

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024

### Radicado No. 2012-00200-00

1. Teniendo en cuenta que la prenombrada ejecutada, fue debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, quien durante el término de traslado de la demanda guardó hermético silencio, es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del CGP, y en consecuencia, el Juzgado en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**
  - a. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago dictado el 05 de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>.
  - b. **DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar.
  - c. Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se requiere a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto y con estricta sujeción a la orden de apremio.
  - d. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 250.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Archivo digital 19 – C.P.